



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN
APLICADA DEL MAR S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 AGO. 2018

R. EX. N° **2967**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 8451-2018; lo informado por el Departamento Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 185/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 185/2018, de fecha 08 de agosto de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Monitoreo reproductivo de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, año 2018"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 749 de 2013 y N° 674 de 2017 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Monitoreo reproductivo de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, año 2018"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 185/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, la metodología y las actividades propuestas están en función de los requerimientos técnicos necesarios para lograr los resultados esperados, de acuerdo a los objetivos del estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A., R.U.T. N° 76.055.995-4, con domicilio en Avenida Arturo Prat Sitio 33, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante asociados a la ejecución del proyecto denominado **"Monitoreo reproductivo de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, año 2018"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer la evolución y distribución espacial del proceso reproductivo de la anchoveta del norte de Chile (*Engraulis ringens*), durante la temporada de máximo desove.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 26 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte del país (18°22' Latitud sur) y el límite sur de la región de Antofagasta (24°00' de Latitud sur), y longitudinalmente entre el Área Reservada para la Pesca Artesanal (ARPA) y las 20 mn de la costa.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de monitoreo utilizando red de cerco, las naves industriales, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Industrial, AUDAZ (RPI 24), DON GINO (RPI 196), EPERVA 49 (RPI 390) y ATACAMA IV (RPI 614), en calidad de titulares.

Asimismo, podrán participar en la pesca de investigación autorizada, la nave "MARLIN" (RPI 1989) y "ATACAMA V" (RPI 1896), en calidad de suplentes.

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta), durante el desarrollo de la pesca de investigación, remitiéndose solo a efectuar muestreos biológicos del recurso anchoveta *Engraulis ringens*. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el periodo antes indicado.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes, en su conjunto, podrán extraer, una cuota de captura ascendente a 15 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*.

Las toneladas que se capturen, autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, establecida en el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso anchoveta, establecida en el Decreto Exento N° 749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe técnico acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El petitionerario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Carlos Merino Pinochet R.U.T. Nº 7.998.530-9, de su mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

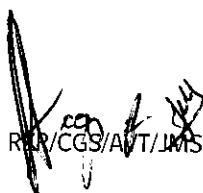
15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


R/R/CGS/AVT/LMS



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

